

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Llevada á cabo por Real decreto de 2 de Enero último, la localización de los Cuerpos activos de Infantería y Caballería, y vigente ya este sistema para los de Artillería é Ingenieros, parece llegado el momento de poner en armonía con la situación de las tropas, las regiones que han de nutrir las del necesario contingente siquiera sea como medida económica y de conveniencia orgánica para facilitar la movilización del Ejército en caso de guerra, cuanto consiente la actual división territorial militar de la Península. Nada sería mejor desde el punto de vista de la reducción de gastos y tiempo, que dar á cada Cuerpo las reclutas del mismo territorio que guarnecen; pero además de otras consideraciones de gran importancia que no se ocultarán seguramente á la alta penetración de V. M., hay una imposibilidad material para llegar á la perfección absoluta, en el hecho de la gran desigualdad con que se hallan repartidos sobre el territorio español los núcleos de guarnición. Las provincias de Madrid, Barcelona y Valencia, las Vascongadas y otras varias alojan considerable número de fuerza, mientras que las demás, algunas de las cuales son muy populosas, cuentan con escasas guarniciones en dilatados espacios de terreno; produciéndose así forzosamente grandes corrientes de reclutas, que para incorporarse á sus planas mayores han de recorrer largas distancias, aunque siempre menores por el plan que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M., que por el seguido hasta hoy.

Según dicho plan, y sin incurrir en el

extremo de formar las grandes guarniciones con reclutas de la misma población, se ha procurado localizar los extremos oriental, occidental y meridional de la Península, haciendo afluir hacia el centro de los contingentes de las zonas sobrantes.

Pero, ante todo, y para que el sistema propuesto dé el mejor resultado posible, se hace preciso introducir en la organización de las zonas militares las mejoras que la experiencia aconseja. Unificados los regimientos de Infantería, y establecida una sola contabilidad para los dos batallones activos que hoy los constituyen, no existe ya razón que justifique el sistema de una zona de reclutamiento por batallón de línea, y parece natural que cada regimiento extraiga su contingente de una sola región.

Además de este motivo, bastante importante por sí mismo, debe tenerse en cuenta que al duplicar la extensión de cada zona se alojan los inconvenientes de la exagerada localización y se atenúan los defectos atribuidos con sobrado fundamento á las actuales, en lo que afecta á la organización de los cuadros de la clase de tropa, y en lo que respecta al reemplazo de soldados, sobre todo en algunas zonas, en donde ocurre con frecuencia que sus escasos contingentes no alcanzan á nutrir á los respectivos batallones, obligando á buscar la compensación en otras distintas con perjudicial é inevitable alteración del sistema regional de reclutamiento; y aunque con zonas más extensas, formadas por agrupación de las actuales, no se evita este mal, puesto que en ellas subsistirían las mismas varias causas, por virtud de las cuales puede disminuir el número de mozos útiles de un territorio, es evidente que en mayor zona ha de ser más fácil compensar, aunque sea en parte, la escasez de población de alguno de sus Ayuntamientos con el exceso de los demás.

Probada en principio la conveniencia de que á cada regimiento de Infantería corresponde una zona, y conviniendo para la debida uniformidad en la extensión de éstas que se asigne otra á cada dos batallones de cazadores, ninguna dificultad ofrecería la determinación del número total de ellas, si consideraciones de otra índole no debieran ser tenidas en cuenta. Tanto los regimientos de las Antillas y Fijo de Ceuta que residen en la plaza de

este nombre, como el de Málaga que guarnece la de Melilla y los demás presidios menores de Africa, no debe nutrirse de zona determinada, pues la índole especial de su servicio propio de plazas que se consideran en perpetuo estado de guerra y más penoso por lo regular que el de las guarniciones peninsulares, aconseja que no sean los reclutas de tres zonas los únicos que lleven el peso de tal carga, pero sin que por ello se caiga en la exageración contraria de nutrirlos con individuos de todas las zonas de la Península, sino limitando la esfera de reclutamiento de los tres regimientos citados á las de los distritos de Andalucía, Granada y Valencia, cuyo clima es más semejante al de la costa africana y cuyas distancias á la residencia de las planas mayores de aquéllos son más reducidas.

Descartados, pues, esos tres Cuerpos, queda limitado el número de zonas necesarias en la Península y las islas Baleares á 68, de las cuales 58 para otros tantos regimientos de Infantería y 10 para los 20 batallones de cazadores; y con el fin de determinarlas, el medio más sencillo y menos sujeto á error, sería agrupar de dos en dos las actuales, hasta tanto que una nueva y definitiva división territorial militar, permitiera organizar nuevas zonas por un sistema más conveniente y más adecuado á una verdadera estadística del reclutamiento; pero como de hacerse así resultarían 70 zonas nuevas, es preciso englobar en el nuevo reparto cuatro de las antiguas, y natural parece escoger para la supresión aquellas que en la práctica hayan demostrado mayores deficiencias en los contingentes reclamados. En este caso se han encontrado con mayor frecuencia que otras las zonas de Oviedo, Pola de Lena, Lueca y Cangas de Tineo; y aunque las de las provincias de Pontevedra y Orense hayan sido, en general, menos exiguas en contingente, la constante emigración á Portugal y América, tan desarrollada en dichos territorios, hace creer que en ningún otro como en ellos podía darse de nuevo el frecuente caso de que alguna zona no bastara á los fines para que fué creada. Tal fundamento ha conducido á formar una sola zona con las de León, Pola de Lema y Oviedo; otra con las de Lueca, Mondoñedo y Cangas de Tineo, y otras dos con las de Vigo, Tuy y Ribadavia por una parte, y las de Oren-

se, Puebla de Trives y Verín por otra.

Al llegar al hecho material de acoplar las zonas de dos en dos, y en algunos casos de tres en tres, ocurre que habiendo en varios distritos militares un número impar de zonas, es indispensable reunir algunas de dos diferentes Capitanías generales, sucediendo lo propio aun entre provincias de un mismo distrito. Esta alteración, que no es nueva, pues ya, aunque en mucho menor escala, aconteció al crearse las zonas actuales, no debe impedir llevar á cabo una división cuyas ventajas son evidentes, pues la razón estadística es sobradamente poderosa para autorizar pequeñas y poco importantes variaciones en los límites de dos distritos militares.

Por este motivo conviene agregar las zonas de Montoro y Soria al distrito de Castilla la Nueva; las de Palencia y Tudela al de Burgos; la de Segorbe al de Aragón, y la de Mondoñedo al de Castilla la Vieja, para formar zonas respectivamente con las de Ciudad Real, Guadalajara, Santander, Logroño, Teruel y Lueca.

Análogas consideraciones estadísticas obligan á englobar la zona de Oviedo en la de León, uniéndoles además la de Pola de Lena, y exigen otras disgregaciones de territorio en algunas provincias de varios distritos, para que se consiga en lo posible facilidad de concentración de los reclutas y armónico reparto del contingente; pero esta segregación puede llevarse á cabo para el solo efecto del reclutamiento y reemplazo, sin alterar por eso la esfera de acción de los Gobernadores militares de las provincias.

Por motivos de índole semejante parece prudente establecer la cabecera de alguna de las nuevas zonas en poblaciones distintas de la capital de la provincia, aunque ésta lo fuera en la actualidad; pues una posición central y, sobre todo, de más fáciles y cortas vías de comunicación, puede en muchos casos hacer más racional la elección de cabecera de zona en población de menos importancia. Así sucede con las de Málaga y Loja, á cuya unión se asigna el nombre de la segunda de dichas ciudades, elegida para centro de la nueva zona resultante; y lo mismo ocurre con las de Almería, Guadix, Toledo y Talavera, Cáceres y Plasencia, y Zamora y Toro.

Elegidas ya las 68 zonas, y establecida como base fundamental su mutua correspondencia con los Cuerpos activos de Infantería, se ha puesto en análoga relación con los demás Cuerpos é Institutos del Ejército, que extraen directamente sus contingentes de las Cajas de recluta. Para el arma de Caballería se ha asignado á cada regimiento un grupo de dos zonas, y en algunos casos de tres, en aquellos territorios que, por pertenecer al litoral, han de dar contingentes á la Armada, ó que corresponden á zonas de escasos sobrantes, según los resultados de la práctica; no señalándoseles reclutas de las zonas de Gijón y Lúcar por análogas razones.

Para el reparto de contingente á Artillería é Ingenieros se ha seguido el sistema ya implantado en años anteriores, con las ligeras modificaciones impuestas por el apareamiento de zonas, y se ha conservado en la mayor extensión regional de que ya disfrutaban los regimientos tercero y cuarto de zapadores-minadores, teniendo en cuenta que parte del territorio que los nutre ha de sufrir el gravamen de cubrir las bajas de los regimientos de infantería residentes en nuestras plazas del Africa septentrional.

Realizado ya el trabajo de distribuir los reclutas entre los diversos Cuerpos del Ejército, queda por examinar la más conveniente organización de cada zona. Los actuales batallones de reserva (excepto los cuatro suprimidos al serlo las suyas) parece natural agruparlos de dos en dos, formando tantos regimientos de igual denominación como zonas se conservan, dispuestos á recibir todos los soldados de la segunda reserva que hayan servido en los Cuerpos de Infantería, así como los que sin haber pasado por las filas, pertenezcan á la misma categoría, por haber entrado en el séptimo año de su responsabilidad legal. De entre estos regimientos, los que correspondan á las zonas andaluzas, granadinas y valencianas, tendrán á su cargo además cuantos soldados de la segunda reserva hayan recibido su instrucción en los de Málaga, las Antillas y Fijo de Ceuta, siempre que de ellas mismas procedan. A estas nuevas unidades orgánicas ha de asignárseles un cuadro activo permanente, siquiera sea con carácter provisional, en tanto se aprueban las plantillas definitivas del personal de Jefes y Oficiales, que el detenido estudio de las verdaderas necesidades de todas las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército demuestre ser necesarias, completando dicho cuadro permanente con otro eventual de la Oficialidad de la escala de reserva por ahora, y en su día constituido con la de la gratuita.

Los actuales batallones de depósito necesitan una profunda modificación, facilitada hoy por el nuevo sistema de zonas. En la actualidad los batallones citados se componen así de los reclutas que por cualquier concepto no han pasado por las filas, como de los que, procedentes de ellas, ingresan en la reserva activa hasta cumplir el sexto año de su servicio. Mas, conforme con la índole de los Ejércitos modernos, y más conveniente, parece separar en cada zona esas dos grandes agrupaciones y constituir un cuadro de reclutamiento que, á más de hallarse encargado de las operaciones anuales del reemplazo y de las de estadística y requisición militares, con arreglo á las leyes, lo esté también de todos los reclutas disponibles, excedentes de cupo, redimidos, sustitui-

dos, exceptuados, pendientes de reconocimiento y cortos de talla; formándose con todos los que han pasado por las filas de los Cuerpos de Infantería y con los que perteneciendo á éstos se encuentren con licencia indefinida por exceso de fuerza, un tercer batallón que lleve el mismo número y nombre que el regimiento á quien nutra la zona á que pertenece. Esto, en cuanto á las que corresponden á regimiento; pues en las que dan sus contingentes á batallones de cazadores, aquella denominación no tendría razón de ser, y puede reemplazarse por la de batallón de depósito de cazadores, á cuyo cargo estarán, en concepto análogo al ya mencionado, los soldados que hubiesen pertenecido ó pertenecieran con licencia indefinida á dichos Cuerpos. Los terceros batallones y los de depósito de cazadores de las zonas enclavadas en los distritos de Andalucía, Granada y Valencia, comprenderán también entre sus individuos á los de la reserva activa de las guarniciones de Africa. Para la composición de la Oficialidad de estos batallones es conveniente seguir un sistema igual al empleado con los regimientos de reserva, dotándolos de un cuadro permanente compuesto de Jefes y Oficiales de la escala activa de Infantería, y de otro eventual formado por los de la escala de reserva, completando más tarde estas plantillas provisionales con Oficiales reservistas sin sueldo.

No son precisas estas dos últimas categorías en el cuadro de reclutamiento, pues éste no ha de constituir un Cuerpo armado, y sólo necesita una Oficialidad de la escala activa más ó menos numerosa que se ocupe, siempre que sea necesario, en su especial é importante cometido.

Llegado el caso de movilización, el tercer batallón, después de nutrir al primero y segundo de la fuerza necesaria para completarlos al pie de guerra, pondrá la suya sobre las armas con el completo que reciba del respectivo cuadro de reclutamiento, si lo necesitare, y una vez instruido, podrá incorporarse á su regimiento, quedando encargado dicho cuadro mientras dura el estado de guerra, además de su cometido propio, de la instrucción militar de los reclutas en depósito para cubrir las bajas del Ejército activo ó formar nuevos Cuerpos combatientes si preciso fuera.

Los batallones de depósito de cazadores podrán, según convenga, ó movilizarse con su propia organización ó fraccionarse en dos partes para reforzar á sus similares del Ejército activo. Por último, los regimientos de reserva, constituidos en tres batallones y llamando á los individuos que los componen, proporcionarán al Estado un Ejército de segunda línea.

A las ventajas ya enumeradas que para una buena distribución del contingente ha de producir el sistema propuesto, hay que añadir las economías que de él resultan. Es evidente que reducido á más de la mitad el número de zonas y mejor concentrados los servicios, pueden sufrir reducción considerable las cantidades asignadas para gratificaciones de mandos de primeros Jefes y para agencias y gastos de escritorio; al mismo tiempo puede ser menos el personal de tropa afecto á los cuadros y rebajarse la suma señalada para Comisarios de Guerra encargados de las zonas.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el ho-

nor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1889.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,
José Chinchilla.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las 140 zonas en que actualmente se halla dividido el territorio de la Península é islas Baleares para los efectos del reclutamiento y reemplazo del Ejército y los de la localización de las reservas se agruparán como determina el estado núm. 1, á fin de reducirlas á 68, con la denominación y número que en el mismo se les asigna.

Art. 2.º Los Cuerpos activos y auxiliares del Ejército se nutrirán en las nueve zonas, conforme indican los estados números 1 y 2.

Art. 3.º Con los 140 batallones de reserva de infantería existentes en la actualidad en las zonas primeramente mencionadas, se organizarán 68 regimientos de igual denominación y de tres batallones á cuatro compañías, que tendrán la residencia y número asignados en el estado número 3.

A los dos primeros batallones de cada regimiento estarán afectas las tropas de segunda reserva del arma que hayan recibido instrucción militar, con las que se movilizarán, en caso de guerra; el tercer batallón se constituirá con el resto de los reservistas, á cuya instrucción procederá su cuadro tan luego se concentren para responder lo antes posible á las necesidades de la campaña. Los cuadros permanentes ó activos de Jefes, Oficiales y tropa, así como los eventuales ó de la escala de reserva de cada uno de dichos regimientos, tendrán por ahora la composición expresada en el estado núm. 6.

Art. 4.º Los 140 batallones de depósito se reducirán á 68 con cuatro compañías cada uno. Los situados en las zonas de que se nutren los 38 regimientos de infantería que guarnecen á la Península é islas Baleares, constituirán respectivamente sus terceros batallones con igual nombre y número, denominándose los restantes depósitos de cazadores, con la numeración correlativa de uno á diez.

Art. 5.º Los terceros batallones bajo la dependencia del respectivo regimiento activo, tendrán á su cargo en tiempo de paz las fuerzas del mismo en reserva activa con instrucción militar, y al ordenarse la movilización para entrar en campaña, se nutrirán con la parte de dichas fuerzas que resulte sobrante, después de cubrir la de los correspondientes Cuerpos activos al pie de guerra, y hasta el completo á este mismo pie con reclutas disponibles que recibirán de los cuadros de reclutamiento para instruirlos sin demora y ponerse así en condiciones de incorporarse á sus regimientos lo antes posible. Los terceros batallones de las zonas en que se reclutan las guarniciones de Africa, se hallarán además encargados de la reserva activa de las mismas en la parte que á dichas zonas pertenezca.

Art. 6.º Los batallones de depósito de

cazadores estarán encargados en tiempo de paz de las fuerzas instruidas de la reserva activa, pertenecientes á sus similares activos que reciben reclutas de la zona en que aquéllos residan, con cuyos primeros Jefes corresponderán directamente para todos los efectos del detall y de la movilización. Una vez ordenada ésta se organizarán al pie de guerra de un modo análogo al que se ordena para los terceros batallones de los regimientos activos, ó se fraccionarán por mitad para reforzar los de cazadores. La situación, la mutua correspondencia y los cuadros provisionales de dichos terceros batallones y de los de depósito de cazadores serán los que se detallan en los estados números 4, 5 y 6.

Art. 7.º En sustitución de las actuales 140 Cajas de recluta de la Península é islas Baleares, se crean 68 cuadros de reclutamiento y reemplazo del Ejército cuya residencia se indica en el estado núm. 4, y cuyas plantillas provisionales de Jefes, Oficiales y tropa se señalan en el núm. 6.

Art. 8.º Será la misión de estos cuadros entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, en las de requisición y estadística, llevar el detall de los reclutas en depósito sin instrucción militar, y en caso de guerra, dedicarse además á que la adquieran los excedentes, después de nutrir los terceros batallones de los Cuerpos activos, para reemplazar las bajas de éstos, ó prepararlos con objeto de organizar nuevos Cuerpos.

Art. 9.º El Coronel del cuadro de reclutamiento será el Jefe de la zona y ejercerá mando sobre todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de la misma, siendo también Comandante militar de la cabecera de la zona, siempre que en ella no exista otra Autoridad de igual ó mayor categoría expresamente nombrada para este fin. Se entenderá directamente, en cuanto se refiere al desempeño de sus funciones, con las Autoridades civiles y militares, aunque residan en provincia diferente de aquella en que tengan su destino. Esto no impedirá que los Gobernadores militares de las provincias cuyo territorio en todo ó en parte se halle englobado en alguna zona de otra provincia del mismo distrito militar, ejerzan en ella, sin embargo, el mando que les está asignado por Ordenanza.

Art. 10.º El territorio de la zona actual de Montoro quedará incorporado á la provincia militar de Ciudad Real en el distrito de Castilla la Nueva; el de la zona de Soria al mismo distrito; el de la de Segorbe á la provincia de Teruel, en el de Aragón, salvo el partido judicial de Nules, que se agrega á la zona de Castellón de la Plana; el territorio de la zona de Palencia al distrito de Burgos; el de la de Tudela á la provincia de Logroño, en el mismo distrito, y el de la de Mondoñedo á la provincia de Oviedo, en el de Castilla la Vieja.

Art. 11.º Los Coroneles primeros Jefes de los regimientos activos de infantería de la Península, islas Baleares y posesiones de la costa septentrional de Africa, procederán á disponer el alta y baja de los individuos de la reserva activa de los mismos, de modo que dichos individuos queden, en las zonas de que dependan, afectos á los terceros batallones residentes en ellas, y perteneciendo, por lo tanto, á los nuevos regimientos que á las mismas correspondan en adelante; entendiéndose

esta operación practicada en igual forma por los batallones activos de cazadores con los del depósito del mismo Instituto; y en la inteligencia de que las compañías 1.^a y 2.^a de cada uno de estos últimos han de estar afectas á aquél de sus similares del Ejército activo que tenga el número más bajo, y la 3.^a y 4.^a al de número más alto. Análoga operación, respecto á sus Cuerpos de reserva, llevarán á cabo los Jefes de los activos de Caballería, Artillería é Ingenieros en la parte que á ellos correspondía.

Art. 12. En el cap. 3.^o, el art. 1.^o, del presupuesto de Guerra se suprimen las siguientes gratificaciones: 140 de mando para otros tantos Jefes de zona militar, á 750 pesetas; 280 de igual indole para primeros Jefes de batallones de depósito y reserva, á 750 pesetas; 280 de agencias para dichos batallones, á 900 pesetas; otras 280 de escritorio para compañías, á 200 pesetas; 140 para igual fin en las Casas de recluta, á 200 pesetas; y 140 de 50 pesetas para Comisarios de Guerra, encargados de las zonas, creándose en su lugar las siguientes: 68 de mando, á 750 pesetas para Jefes de zona; otras 68 de igual importe y objeto para Coroneles de regimientos de reserva; igual número de 480 pesetas para los Tenientes Coroneles primeros Jefes de los terceros batallones y de los de depósito de cazadores; 68 de agencias, á 450 pesetas para los regimientos de reserva; otras 68, á 300 pesetas para los terceros batallones y de depósito de cazadores; igual número de escritorio á 200 pesetas para los cuadros de reclutamiento; 1.088 con idéntico fin y á 50 pesetas para las compañías y otras 68 de igual suma para los Comisarios de Guerra encargados de las zonas, introduciéndose además en el presupuesto, por la disminución de personal de la clase de tropa, las economías que, así como las anteriores, se determinan en el estado núm. 7.

Art. 13. El actual personal de Jefes y Oficiales, destinados en las zonas, se distribuirá por ahora entre los cuadros de reclutamiento, regimientos de reserva, terceros batallones y depósito de cazadores como expresa el estado núm. 6, dediciéndose el sobrante que pudiera resultar en algunas clases de los cuadros permanentes actuales á cubrir destinos de la plantilla de los eventuales en los regimientos de reserva, ó la falta de subalternos en los Cuerpos activos, y quedando los Jefes y Oficiales de la escala de reserva sobrantes por esta causa en dichos cuadros eventuales, agregados á los de nueva creación en concepto de supernumerarios para el percibo de sus haberes, hasta que por la sucesiva amortización puedan ocupar destinos de plantilla. Asimismo si en algunas clases faltase personal activo para los cuadros permanentes, se llenarán éstos con personal de la escala de reserva.

Art. 14. Cuando por virtud de lo dispuesto en el art. 1.^o de la tercera parte de la ley de 6 de Agosto de 1886 se creen Oficiales reservistas sin sueldo, éstos cubrirán las vacantes que aun quedan en las plantillas.

Art. 15. Las reservas de Caballería, Artillería é Ingenieros continuarán, por ahora, con su actual organización; pero con objeto de que los regimientos de reserva de la primera arma citada tengan sus cuadros en puntos comprendidos dentro de los grupos de zonas que nutren á cada uno de los regimientos activos, y de

que la numeración de unos y otros guarde entre sí la debida armonía, se señala á dichos regimientos el número y residencia expresados en el estado núm. 8. Del mismo modo el primer regimiento de reserva de Ingenieros trasladará su residencia á Valladolid, que se halla en el territorio de donde extrae su contingente el primer regimiento de zapadores-minadores.

Art. 16. El Ejército territorial de las islas Canarias seguirá efectuando su reclutamiento y reemplazo por el sistema vigente hasta la fecha.

Art. 17. El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar cuantas disposiciones son necesarias para desarrollar los preceptos contenidos en este decreto, que no empezará á regir hasta que se hayan incorporado á sus Cuerpos los reclutas del último reemplazo.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

(Los estados á que se refiere el precedente Real decreto se insertaron en la Gaceta de 29 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Teniendo en cuenta las excitaciones que se han hecho al Gobierno en los Cuerpos Colegisladores acerca de la gestión administrativa del Ayuntamiento de Madrid, y estimando las solicitudes que ha dirigido al Ministerio de la Gobernación la misma Municipalidad, en virtud de la alta inspección que al Gobierno corresponde por la Constitución y las leyes;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por V. E., como Jefe de la Administración provincial y como Delegado del Gobierno, se gire personalmente una visita de inspección á todos los ramos y servicios de la Administración municipal de Madrid. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. principie desde luego dicha inspección, dedicándose á ella con todo celo, y dando á este servicio la mayor preferencia para que, en el menor plazo posible, pueda participar á este Ministerio el resultado que alcance en esta importante gestión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 25 de Febrero 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemborain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Hol-

guin.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se dió lectura del acta de la anterior.

El Sr. Moral pidió constase su voto con la minoría en la votación recaída acerca del abono al Capellán Sr. Sierra Ovejero de los sueldos correspondientes al tiempo durante el cual estuvo separado de su cargo.

Igual manifestación hicieron los señores España, Pulido y F. Argente.

También pidió el Sr. Moral que constase su voto en contra del acuerdo concediendo autorización al Director del Manicomio de San Baudilio para reimprimir el dictamen de la Comisión inspectora de los Manicomios.

A esta manifestación se adhirió el señor García Lomas.

Seguientemente fué aprobada el acta en votación nominal, diciendo sí los 29 señores Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arroyo.—Cemborain.—Briones.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguin.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Guillén.—Martínez Escolar.—Monedero.—Moral.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).—Molina (Secretario).—Sr. Presidente.

Acto continuo, el Sr. Pulido obtuvo la palabra para contestar á las alusiones que en sesiones anteriores le dirigió el Sr. Pérez de Soto, y dijo que habiendo sido objeto de un cargo, debía contestar con dos observaciones: la primera, que se encontraba en la derecha por motivos de estética y para dirigirse al Sr. Soto y al Sr. Presidente, y por esta causa estaria mal que se sentase en la izquierda; que todos sabían de hecho y de derecho que en ésta no hay derecha ni izquierda, que no hay montaña ni valle, sino que hay una serie de sillones que ocupan todos según sus simpatías personales y necesidades del momento; que hablaba por cuenta propia, y que así había de ser y no tendrían lógica los que creyeran lo contrario, puesto que saben demasiado que se bastan los ministeriales para hablar por cuenta suya, y él tenía necesidad de responder á sus cargos con arreglo á su propio criterio; que sirviera esto de advertencia para que no se entendiese que traía otra representación que la de su persona; que el señor Pérez de Soto le hizo entender que había en él inconsecuencia por seguir una conducta distinta de aquella que había seguido cuando las minorías se retiraron del salón, y deseaba demostrar que no había tal inconsecuencia; que había estado dentro del criterio lógico, del que tenía para apreciar las cuestiones de la Diputación; que cuando se retiraron las minorías, se retiraron de una manera ilimitada y con carácter absoluto, y él y otros se habían abstenido de una manera temporal, como haciendo un compás de espera para volver más tarde al cumplimiento de sus deberes; que entonces su jefe le hizo entender la necesidad de volver á las sesiones y él fué exacto cumplidor de las observacio-

nes de su jefe, mientras que ahora no se le había hecho indicación ninguna, lo cual le demostraba que aprobaba su conducta; que había otra razón más fundamental, y era que entonces no había motivo para que se separase del salón, mientras que esta vez ha ocurrido una cosa más grave, puesto que ha habido una verdadera revolución, un acto que requería una protesta que él hizo en unión de otros compañeros que se creyeron en el caso de hacerla; que si después esta abstención ha durado más tiempo, no era la culpa suya, sino de la ajena torpeza que les ha tenido alejados muchos más días de los que habían pensado; que estos fueron los hechos, y como los hechos no se discuten sino en su determinismo y por las razones que los producen, quería exponer las razones éstas porque creía que se había realizado una revolución y que ésta necesitaba una protesta de su parte; que nadie era más respetuoso que él con la Presidencia, porque tiene formada de todas las Presidencias el más alto concepto; que todos la rinden los homenajes que se merece, todos se ponen completamente á sus órdenes, y todos ante ella deponen sus pretensiones á la más pequeña indicación; viniendo á ser como esas figuras que en los altares bizantinos sostienen sobre sus cabezas el ara que representa á la divinidad; que por su parte la Presidencia responde con otros homenajes á los que preside y cualquiera, desde el momento en que se coloca en la Presidencia, mira á los demás con una especie de paternal cariño, asumiendo la responsabilidad de todos sus compañeros, y procurando, en sus funciones, que no se maltraten; que la Presidencia tiene más altos deberes puesto que sirve de enlace del organismo provincial con otros organismos superiores; que ya se veía su alto concepto de la Presidencia, pero para que la Presidencia obtenga y merezca todas las consideraciones de respeto, era preciso que naciese y viviese en condiciones normales y de legalidad; que la Presidencia necesitaba cumplir sus funciones dentro de aquellos determinismos para que ha sido creada, porque si un organismo se encuentra en malas condiciones no puede cumplir bien sus funciones; que era necesario que la Presidencia hubiese sido creada en aquellas condiciones de autoridad y de respeto que deben informar las leyes morales; que una representación tan importante que es el fundamento de la autoridad, tiene que partir de arriba ó de abajo, y en un organismo como el provincial tiene que partir de arriba, porque se trata de una representación delegada; que cuando la Diputación se desentendió de esta relación con la Superioridad; cuando olvidó que es un organismo inferior á otros organismos, aunque esa representación arranque de propios y legítimos votos, sucede lo que todos sabían; que en esta casa había una Presidencia representante de la mayoría de la Corporación, no por una votación y elección momentánea, que también puede suceder que se junten voluntades distintas sin el propósito de crear nada serio, creándose entonces una situación verdaderamente revolucionaria, y que se aparta de las leyes que informan la vida de estas Corporaciones; que se había verificado un acto verdaderamente revolucionario derribando una Presidencia y creando otra, no en virtud de la autoridad que viene de arriba, sino por una alianza mo-

mentánea de abajo; que no ha habido razón para deshacerse de la Presidencia anterior; que no era amigo del Sr. Sardeal, y no se le podía creer apasionado en sus juicios, ni ver en sus palabras otra cosa que la imparcialidad; que no había habido más razón que la ingratitud y la inconsecuencia, porque el Marqués de Sardeal no era en este año una especie de aereolito, ni materia cósmica que cae de las alturas sin saber de dónde ha venido; que el Marqués de Sardeal tiene una historia que le enlaza á todos los que habían manifestado siempre que era un excelente Presidente y un buen administrador de la provincia; que había tenido interés en estudiar la Presidencia del Marqués de Sardeal en los tres años que ha estado dirigiendo esta Corporación, para ver si se habían originado entonces conflictos y diferencias, ó incapacidades, por las cuales la Diputación provincial, de conformidad con derechos legítimos, hubiera protestado contra ese Presidente, y se había encontrado, como todos sabían demasiado, que ha producido extraordinario entusiasmo en todos los Diputados por su iniciativa y capacidad, y que ha sido objeto de votos de gracia y de confianza, según se ve en las actas, y de esto podía dar testimonio el Sr. Pérez de Soto; que á un Presidente se le expulsa por diferentes motivos; por incapacidad, y ciertamente no puede decirse que ha sido incapaz; por motivos morales, y no se puede creer que se le haya expulsado por estos motivos, porque en todas las actas se encuentran testimonios de que merecía la mayor confianza, y por motivos de falta de autoridad, que no se comprende, en quien ha bajado de las alturas ministeriales á la Diputación provincial.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Cortina.

Continuando el Sr. Pulido, dijo que se había tenido que buscar la incompatibilidad de carácter y se había encontrado en las primeras sesiones, y no en tres años de lucha, durante los cuales los Sres. Diputados manifestaron entusiasmo por su Presidente; que era preciso convenir en que no era un motivo de grande importancia, y suscitado á última hora, dió lugar á que un grupo de la mayoría entendiera que fácilmente podía aliarse con las minorías y quitar al Presidente, siendo esto origen de apetitos y de la revolución que se ha efectuado; que entonces sucedió lo que todos habían previsto; que fué derribado el Marqués de Sardeal, haciéndose al mismo tiempo una campaña de moralidad en la prensa, que daba á entender que no había más propósito que el de moralizar la administración, y que los amigos del Marqués de Sardeal representaban algo de carácter sospechoso; que también era caso extraño que los individuos que han estado más íntimamente ligados con el Marqués en esos tres años, hayan sido los que han venido á realizar este acto, mientras que el Sr. España y otros que también he visto por las actas, que siempre pedían la palabra en contra, son los que le han defendido en esta ocasión; que derribado el Marqués de Sardeal, había venido el Sr. La Presilla, que no representaba más que una serie de negaciones.

El Sr. Presidente invitó al Sr. Pulido á que se refiriese á la alusión del Sr. Pérez de Soto y se abstuviese de discutir al Presidente de la Diputación.

El Sr. Pulido dijo que estaba explicando su conducta con motivo de la alusión,

y que si la Presidencia le retiraba la palabra, no protestaría. Añadió que el Sr. Presilla representaba una serie de negaciones porque él hubiera comprendido que se hubiera elevado á la presidencia el señor Pérez de Soto, por otras razones que méritos personales, puesto que méritos personales los encontraba en el Sr. Presilla, porque el Sr. Pérez de Soto representa la lucha constante, porque es uno de los Diputados más asiduos y á quien la Corporación debe importantes servicios; que sería una representación de la Diputación, y lo comprendería, como también el señor Fernández Gómez, que representa el estudio y la perseverancia contra los grandes gastos; que se explicaría también que hubiera sido elegido el Sr. España, que representa la reglamentación en dictámenes escritos y en los principales trabajos de la Diputación; ó el Sr. Rojo, que representa, como todos sabemos, la legendaria honradez comercial y los prestigios de la laboriosidad, y que el Sr. Presilla no representaba nada de eso.

En este momento varios Sres. Diputados protestaron contra las palabras del señor Pulido, produciéndose alguna confusión.

El Sr. Pulido pidió que se le oyese con calma, y dijo que no le habían entendido los que veían en sus palabras ofensas para el Sr. Presilla, cuyos dotes personales y cuya caballerosidad era el primero en reconocer.

El Sr. Presidente llamó al orden al orador y dijo que no pudiendo discutir al Presidente debía referirse exclusivamente á la alusión.

El Sr. Pulido anunció que iba á terminar porque veía que se habían sublevado los señores de enfrente. Dijo que las palabras pronunciadas demostraban que lo ocurrido había sido un acto revolucionario contra la autoridad que viene de arriba, acto que explicaba su conducta perteneciendo á un partido gubernamental.

El Sr. Presidente hizo observar al orador que en la Diputación no había partidos ni política, pues los Diputados provinciales abandonaban sus procedencias para hacer administración.

El Sr. Pulido contestó que hubiera deseado que la Presidencia hubiera puesto el mismo correctivo al Sr. Gálvez, cuando éste censuraba, sacando á plaza significaciones políticas, que él se sentase al lado de determinado grupo.

El Sr. Presidente dijo que si el Sr. Pulido quería censurar á la Presidencia, podía hacerlo por los medios reglamentarios.

El Sr. Pulido terminó su discurso diciendo que con lo expuesto quedaba explicada su conducta y desvanecido el cargo que le dirigió el Sr. Pérez de Soto.

El Sr. Pérez de Soto dió las gracias al Sr. Pulido por las consideraciones personales que le había guardado y por los elogios inmerecidos que de él había hecho. Dijo que el Sr. Pulido, al atacar la ley de las mayorías y tachar de revolucionarios ciertos actos por mayoría de votos realizados últimamente en la Diputación, renegaba de sus antecedentes democráticos y del principio del sufragio universal.

En otra contradicción, añadió, ha incurrido el Sr. Pulido al explicar sus dos retraimientos, pues si el primero fué aprobado por su jefe político, el segundo debió ser aprobado también, á no ser que el Sr. Pulido no le haya puesto en ante-

cedentes de la cuestión. Dijo que era cierto que él había dado votos de confianza al Sr. Marqués de Sardeal, pero es porque se lo merecía cuando se los dió; pero eso nada tenía que ver con lo que aquí ha pasado luego; que debía recordar el Sr. Pulido que, al constituirse esta Diputación, se hizo verdadero escarnio de los merecimientos de algunos Sres. Diputados, negándoles comisiones para que estaban indicados por sus aptitudes y sus gustos y destinándolos á otras insignificantes y poco adecuadas á sus inclinaciones; que tenía que decir además, que si el actual Presidente, Sr. La Presilla, en quien tienen confianza plena, se hiciera por sus actos merecedor de censura, él sería el primero en censurarle; que no quería meterse en otros hechos, porque le parecía llegada la hora de que, apartándose todos de cuestiones personales, entrasen en el estudio de lo que más convenga á los intereses provinciales, y que mucho se alegraría de que el Sr. Pulido y sus amigos contribuyesen á la campaña reformista que todos estaban interesados en emprender.

El Sr. Gálvez Holguín, teniendo en cuenta el giro que iba tomando el debate, y no queriendo contribuir á desviarlo de su natural causa, renunció á la palabra.

Los Sres. Pulido y Pérez de Soto rectificaron.

El Sr. Fernández Gómez hizo un simil de lo que pasa entre los novios que riñen y luego hacen las paces, para expresar que una cosa análoga había pasado en la Diputación entre los Sres. Diputados que forman la mayoría numérica y los que durante algunos días no han asistido á las sesiones.

Sean bienvenidos—añadió—nuestros antiguos compañeros y amigos, porque nosotros los necesitamos y los necesita la provincia para la mejor marcha y administración de los intereses que nos están encomendados; que todos debían reconciliarse y olvidar pasados agravios y disgustos, y que el Sr. Presilla era digno de la confianza de todos, y esperaba que no le habrían de escatimar su consideración ni su concurso para todo lo que redunde en beneficio de la provincia.

El Sr. García Gordo pidió la palabra para una cuestión reglamentaria, declarando que no era su ánimo censurar á la Presidencia.

El Sr. Presidente dijo que no habiendo cuestión reglamentaria alguna, no podía concederle la palabra. Acto continuo declaró terminado el incidente.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Presilla.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose los siguientes:

Comisión de Personal

Denegar la solicitud de D. José María Antón, Practicante de la Beneficencia, pidiendo se le conceda antigüedad en la misma durante el tiempo de su estancia en el Ejército.

Comisión de Beneficencia

Acceder á lo solicitado por el Médico de la Beneficencia D. Jaime Vera y autorizarle para que se encargue del cuidado y conservación de los aparatos electroterápicos y de llenar el servicio de las aplicaciones eléctricas, recomendando á los Sres. Visitadores del Hospital provincial la habilitación de un local indepen-

diente para instalar dicho servicio, de acuerdo con el Sr. Vera y con el señor Decano.

Comunicar al arrendatario de la Plaza de Toros la necesidad de las obras dictaminadas por el Sr. Arquitecto Jefe, para que, de acuerdo y bajo la dirección de éste, las ejecute inmediatamente, en cumplimiento de lo estipulado en la condición 7.^a del contrato y bajo la sanción que la 6.^a establece.

Facultar á los Directores de los Asilos para que, haciendo un detenido estudio del pie de familia del Hospicio y de las Mercedes, procuren devolver á sus padres ó encargados los acogidos que no deben estar en dichos establecimientos; suspender hasta nueva orden los ingresos interinos; disponer que las criaturas que hayan de ingresar cumplan los requisitos que previenen los reglamentos y los cumplan también las que estén como interinas y no puedan ser devueltas á sus familias; que cuando los asilos tengan completo el número reglamentario, se aguarde la existencia de vacantes y se llenen éstas por riguroso turno de antigüedad, y que los Visitadores y Directores cuiden del cumplir severamente estas disposiciones, oponiéndose resueltamente á otras disposiciones personales que tiendan á infringirlos.

Manifestar al Director del Hospital provincial que en lo sucesivo se obstenga de oponer dificultad alguna á las salidas de las dementes dispuestas por los Profesores, las que estimará como prescripciones de carácter higiénico y terapéutico, propias de la acción técnica de la medicina, limitándose á requerir el correspondiente oficio de salida, salvo aquellos casos en que disposiciones superiores ordenen lo contrario.

Disponer la construcción en los talleres del Hospicio de dos bancos para la porteria del Hospital provincial, y pedir presupuesto al Sr. Arquitecto para el pintado de dichos bancos y repintado de otros seis y para la adquisición de un coche fúnebre.

Admitir en el Asilo de las Mercedes á la niña Isabel Bonet, y tener en cuenta para cuando cumpla la edad reglamentaria, el derecho á ingresar que tendrá su hermana Teresa.

Admitir en el Asilo de las Mercedes á la niña Amalia Losada.

Ordenar el alta en el Hospital provincial del enfermo Antonio N. Fernández, que ha curado de la enajenación mental que padecía.

Entregar á su familia la demente Honesta Fernández, con las observaciones legales y previa certificación del Médico del Manicomio de Ciempozuelos.

Declarar de abono al Alcalde de Chapinería la cantidad de 715 pesetas, importe de la asistencia prestada á varios acogidos del Hospicio, heridos á consecuencia del vuelco de un carro, no abonándose dicha suma hasta que se justificase la partida correspondiente á alimentación y estancia. Antes de adoptarse este acuerdo, el Sr. Guillén propuso, como ya lo había hecho en el expediente, que en vez de abonar en metálico dicha cantidad, se compensase con los débitos del pueblo de Chapinería, contestándole el Sr. García Gordo que de adoptarse ese sistema, se seguiría perjuicio al Médico, al Boticario y al dueño de la casa en que estuvieron alojados los acogidos por acuerdo expreso de la Corporación, á lo que replicó el se-

Por Guillén que esos señores podrían reclamar del Alcalde el importe de sus ade-
lantos.

Terminada la orden del día y no ha-
biendo más asuntos de qué tratar, se le-
vantó la sesión, señalando el Sr. Presi-
dente como orden del día para la próxi-
ma, dictámenes de la Comisión de Ha-
cienda y de otras Comisiones.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Publicada en la *Gaceta* de este día la
Real orden emanada del Ministerio de la
Gobernación, por la cual y á propuesta de
las Secciones de Gobernación y Hacienda
del Consejo de Estado se deja sin efecto la
operación de contratar esta Excm. Cor-
poración un empréstito en firme de
100.000.000 de pesetas, y que se anunció
en los periódicos oficiales tendría efecto
mediante concurso en el día de maña-
na 30 del actual; se hace saber al público
por medio de este anuncio que el expresa-
do concurso no se celebrará por la razón
indicada.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—P. A.
del Alcalde Presidente, el primer Tenien-
te de Alcalde, Eduardo Romero Paz.

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado
poner á pública subasta el suministro de
bragueros con destino á las Casas de So-
mo, durante el año económico de
1889-90, bajo los tipos siguientes:

Bragueros para hombres

Sencillo ordinario, 2 pesetas.

Item entrefino, 4 id.

Doble ordinario, 4 id.

Item entrefino, 8 id.

Bragueros para niños

Sencillo ordinario, 1'50 pesetas.

Item entrefino, 2'50 id.

Doble ordinario, 3 id.

Item entrefino, 5 id.

Los licitadores consignarán previa-
mente, como fianza provisional, la canti-
dad de 80 pesetas en la Caja general de
Depósitos ó en la Tesorería de Villa,
acompañando á los resguardos que proce-
dan de las mismas los sellos correspon-
dientes al arbitrio municipal establecido,
y el rematante la definitiva de 160 pesetas,
que le será devuelta á la terminación
del contrato, previas certificaciones de los
jefes administrativos de las Casas de So-
mo, visadas por los Sres. Presidentes.

La subasta tendrá lugar el día 12 de
Abril de 1889, á la una y media de la
tarde, en la sala de remates de la tercera
Casa Consistorial, bajo la presidencia del
Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien
delegue; hallándose de manifiesto los
pliegos de condiciones en esta Secretaría,
Sección Central, de once á una de la
tarde, todos los días no feriados que me-
diante hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento.
Madrid 28 Marzo 1889.—El Secretario,
Pascual Salaya.

Modelo de proposición verbal

Enterado de las condiciones de

esta subasta, se compromete á realizar este
servicio por el tipo de...

Valdilecha

Próximo á terminar el contrato con el
Profesor que la desempeña, se anuncia la
vacante de Médico titular de esta villa,
dotada con 750 pesetas anuales, pagadas
por trimestres vencidos de fondos munici-
pales, por la asistencia de 30 familias
pobres.

Los aspirantes dirigirán antes del 25
de Abril próximo sus solicitudes á esta
Alcaldía, acompañando copia de sus títu-
los y relación justificada de los méritos y
servicios, toda vez que en la provisión de
la vacante se dará preferencia á los Doctores,
y entre los Licenciados al que mayor
número de méritos y servicios acredite.

Valdilecha 26 de Marzo de 1889.—El
Alcalde, Ventura Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En
la causa procedente del Juzgado instructor
del distrito del Sur de esta Corte, seguida
contra Manuel Casado Rodríguez, por lesio-
nes, y en la que es parte el Ministerio Fiscal,
ha dictado la referida Sección 2.ª auto
con fecha 7 de Febrero último, señalando
el día 5 del próximo Abril y hora de las
doce y media en punto de su mañana,
para dar comienzo á las sesiones del juicio
oral, mandando se cite al testigo Juan Cá-
ceres Maturana, como lo verifico por medio
de la presente, á fin de que comparezca
ante la expresada Sala, sita en
el piso bajo del Palacio de Justicia (Sa-
lesas), en el indicado día y hora; hacién-
dole saber, al propio tiempo, la obligación
que tiene de concurrir á este primer lla-
mamiento, bajo la multa de 5 á 30 pe-
setas.

Madrid 27 de Marzo de 1889.—El Ofi-
cial de Sala, Eduardo Dmínguez.

Juzgados militares

BADAJOS

D. Eusebio Aracil y Giner, Coman-
dante graduado, Capitán de infantería,
primer Ayudante de Estado Mayor de esta
Plaza.

Hallándome instruyendo, de orden su-
perior, diligencias preventivas en el ju-
icio de testamentaria del Excmo. Sr. Bri-
gadier de la escala de reserva D. José Ri-
badulla y Lara.

Usando de las facultades que me con-
cede la ley de Enjuiciamiento militar y
órdenes vigentes, por el presente se cita,
llama y emplaza á los que se crean con
derecho á la herencia del Excmo. señor
D. José Ribadulla y Lara, Brigadier que
fué de Ingenieros en situación de reser-
va, natural de Madrid, casado que era,
sin hijos y domiciliado en esta Plaza,
donde falleció en 19 de Diciembre último,
sin disposición testamentaria conocida,
para que dentro de 30 días, contados des-
de la publicación de este edicto com-
parezcan á acreditarlo en esta Capitania ge-
neral; en la inteligencia de que se ha

presentado con dicho fin Doña María del
Prado Lara, tía carnal del causante, y de
que si no lo hicieran, les parará el perjui-
cio consiguiente.

Dado en Badajoz á 15 de Marzo de
1889.—El Fiscal, Eusebio Aracil.

Juzgados de primera instancia

NORTE

Por el presente y en virtud de provi-
dencia dictada por el Juzgado de primera
instancia del distrito del Norte, se anun-
cia por primera vez el fallecimiento abin-
testato de Doña María Manuela Sáenz Vi-
niegra, ocurrido en esta Corte y su do-
micilio, calle de Felipe V, núm. 2, piso
tercero, derecha, el día 12 de Diciembre
último; y se cita y llama á los que se
crean con derecho á la herencia dejada
por dicha finada, para que dentro del tér-
mino de 30 días, á contar desde el siguien-
te de la publicación de este edicto com-
parezcan ante este Juzgado, haciendo uso
de su derecho, con presentación de los do-
cumentos que justifiquen su parentesco;
bajo apercibimiento que de no compare-
cer les parará el perjuicio que hubiere
lugar.

Madrid 23 de Marzo 1889.—V.º B.º—
Fernández de la Hoz.—El actuario, Jus-
to Navarro.

NORTE

En virtud de providencia del señor
Juez de primera instancia del distrito del
Norte de esta Corte, dictada en el día de
hoy en expediente gubernativo sobre ex-
travio de ramo de autos sobre la testa-
mentaria de D. José Salas Albaladejo, se
llama por medio del presente edicto á la
viuda, herederos ó testamentarios del
finado D. Félix Bazán, Procurador que
fué de los Tribunales de esta Corte, para
que en el término de nueve días com-
parezcan ante dicho Juzgado, á fin de ha-
cerles saber lo acordado en providencia
de 7 de Febrero último y requerirla á los
efectos que en la misma se ordena.

Y no siendo conocido el domicilio de
los citados señora viuda, herederos ó tes-
tamentarios de D. Félix Bazán, expido la
presente para su publicación en el BOLE-
TÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 27
de Marzo de 1889.—V.º B.º—Fernández
de la Hoz.—El actuario, Juan Gómez Ma-
rrodán.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo,
Juez de instrucción del distrito del Oeste
en esta capital.

Por el presente se cita y llama á Fran-
cisco Baños, comerciante en sedas en la
ciudad de Cuenca y en la actualidad se
ignora su paradero, para que dentro del
término de ocho días, á contar desde la
inserción del presente en el BOLETÍN OFI-
CIAL, comparezca en este Juzgado para
ser indagado.

Al propio tiempo ruego y encargo,
tanto á las Autoridades civiles como mili-
tares y demás individuos de la policía
judicial, procedan á la busca, captura y
conducción á la prisión celular del referido
D. Francisco Baños, pues así lo tengo
acordado en causa que contra él y otro se
sigue por tentativa de estafa.

Madrid 14 de Marzo de 1889.—Lauren-
tino Ocampo.—Por mandado de S. S.,
Francisco Ruiz.

OESTE

Por el presente y en virtud de auto del
Sr. Juez de primera instancia del distrito
del Oeste de esta Corte, se anuncia la que-
bra de la casa «Viuda de F. Villasante é
Hijo», establecida en esta Corte; y se pre-
viene que nadie haga pagos á la misma,
bajo pena de tenerlos por ilegítimos, de-
biendo hacerlo al depositario nombrado
D. Ignacio Reol; asimismo se cita á los
acreedores de dicha casa, á fin de que se
presenten en el término de 20 días, á con-
tar desde la inserción de este anuncio en
la *Gaceta* del Gobierno, con los títulos
justificativos de sus créditos en dicho Juz-
gado y Escribanía del infrascripto; bajo
apercibimiento de que en otro caso les pa-
rará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 Marzo de 1889.—V.º B.º—
El Juez, Federico Moasalve.—El Escriba-
no, Villarrubia. 11

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de ins-
trucción del partido de Alcalá de He-
nares.

Por la presente se cita, llama y em-
plaza por primera y última vez, á Juan
Francisco, de estatura regular, más bien
baja, como de unos 24 años de edad, color
blanco descolorido, sin pelo de barba, que
viste pantalón azul y cuyo actual parade-
ro se ignora, y el cual en la mañana del 15
de Enero próximo pasado extrajo cierta
cantidad de palo dulce de la posesión tí-
tulada Los Catalanes, sita en término de
esta ciudad, para que en término de 10
días, á contar desde la inserción de la pre-
sente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN
OFICIAL de la provincia, comparezca en
este Juzgado á prestar declaración y oír
varias notificaciones en la causa que con-
tra el mismo se sigue por hurto; preveni-
do de que si no comparece será declarado
rebelde y le parará el perjuicio á que haya
lugar en derecho.

Asimismo encargo, y en nombre de
S. M. la Reina Regente del Reino, Doña
María Cristina (Q. D. G.), requiero á todas
las Autoridades así civiles como militares
y agentes de la policía judicial, que man-
den practicar y practiquen las más acti-
vas y continuas gestiones para la busca,
captura y remisión á este Juzgado con las
seguridades convenientes del Juan Fran-
cisco.

Dada en Alcalá de Henares á 22 de
Marzo de 1889.—José María Espuñes.—El
actuario, Juan Fernández Ballesteros.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont,
Juez de instrucción de esta villa de Col-
menar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á
todas las Autoridades y agentes de la po-
licía judicial, procedan á la busca de las
cabellerías, cuyas señas se expresan á con-
tinuación, que les fueron sustraídas á los
vecinos del Hoyo de Manzanares Dionisio
García y Nemesio Blasco, en la noche del
21 al 22 de Enero del año último, de-
tención de la persona ó personas en cuyo
poder se encuentren, si no justifican su
procedencia, siendo conducidas á disposi-
ción de este Juzgado; así está acordado en
la causa que se sigue con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Marzo
de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escri-
bano, Bonifacio Quintana.

Señas de la caballería de Dionisio García
Crespo

Una burra de seis años, alzada regular,

más bien pequeña, pelo negro, sin esquililar, colina, hocico blanco, cortado un cuarto de la oreja derecha, herrada de las manos y sin rozadura alguna.

Idem de la de Nemesio Blasco

Otra burra de cinco años de edad, alzada regular, pelo negro, sin esquililar, tiene el pescuezo bastante largo, orejas grandes y estrecha del cuarto trasero, desherrada de los cuatro extremos y no tiene marca alguna.—Quintana.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Perfecto Martín y Martín, hijo de Víctor y Damiana, conocido por Mendo, soltero, de 27 años, jornalero, natural y vecino de Rapariegos, partido de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, el cual residió en Alpedrete y después en dicha capital de provincia, expresándose á continuación sus señas particulares, para que dentro del término de 15 días comparezca para hacerle saber el escrito de calificación en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Marzo de 1889.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas

Estatura regular, color moreno, ojos

castaños, pelo negro, nariz regular. Viste pantalón negro, chaqueta y faja del mismo color, boina azul y alpargatas blancas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En juicio verbal que pende en este Juzgado á instancia de D. Adrián Llera de Castro contra D. Generoso Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de Marzo de 1889: el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez Vilallonga, Juez municipal del distrito de la Audiencia: habiendo visto estos autos seguidos entre partes: de la una, D. Adrián Llera de Castro, cesante, vecino de esta Corte, demandante, y de la otra D. Generoso Sánchez, del comercio, también vecino de esta capital, demandado, sobre pago de pesetas.

Fallo que teniendo como tengo á Don Generoso Sánchez por confeso en la legitimidad de la deuda que se le reclama, debo condenarle y le condeno á que luego que esta sentencia sea firme, dé y pague á Don Adrián Llera de Castro la cantidad de 250 pesetas, con el interés pactado de 3 por 100 mensual, desde 1.º de Febrero próximo pasado hasta que lo verifique, condenándole además en las costas del juicio y ratificándose el embargo preventivo practicado en bienes del deudor.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se notificará en la forma que prescriben los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos*, definitivamente juzgando, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Antonio Gabriel Rodríguez.»

Y cumpliendo lo mandado, expido la presente en Madrid á 27 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás. 14

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent, Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario y recaída en el expediente por lesiones de Eugenia Berciano Martínez, se cita á la indicada Eugenia Berciano Martínez, de 60 años, viuda, mendiga, natural de Alija de los Milones (León), que dijo vivir en la Ronda de Segovia, núm. 7, tercero, para que sea reconocida por el Sr. Médico forense, compareciendo en el término de quinto día, ante este Juzgado municipal de la Latina, sito en la calle de San Bruno, número 1, piso segundo, para dicho fin; con apercibimiento que de no concurrir se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez, Gregorio Vicent.—El Secretario, Manuel Castañón.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

Los señores viuda é hijo de D. A. G. Moreno en liquidación, por encargo de la Compañía The Marine Yuscance (Limited) de Londres, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 359 á 363 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Cien obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á

Alicante, al 3 por 100 antiguas, números 35.087, 38.838 á 38.864, 60.030, 93.874 á 93.877, 672.003 á 672.009, 709.823, 710.456 á 710.460, 938.422, 1.039.753, 1.039.757 á 1.039.759, 1.180.946 á 1.150.955, 1.180.221 á 1.180.251, 1.208.677 á 1.208.706, 1.232.690.

Madrid 2 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Sindico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, Viuda é hijo de D. A. G. Moreno en liquidación.—El Secretario, Ramón García Ezquerria. 43—P.

ANUNCIOS

Canal de Aragón y Cataluña

Secretaría

El Consejo de administración convoca á los Señores accionistas de esta Sociedad á junta general ordinaria, conforme el artículo 31 de sus estatutos, que se celebrará el día 21 del próximo mes de Abril, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Pasaje de la Paz, núm. 8, de la ciudad de Barcelona.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas poseedores de 50 ó más acciones, pudiendo delegar por escrito su derecho á otro que lo tenga también por sí; debiendo en uno y otro caso depositar sus acciones ó los resguardos representativos de las mismas en la Caja social del dicho domicilio hasta el 13 del expresado mes de Abril, á las doce de la noche, recibiendo en cambio la correspondiente papeleta de entrada en la forma que determinan los precitados estatutos.

Barcelona 28 de Marzo de 1889.—El Secretario, Luis de Soler. 13

COLEGIO DE MARTÍNEZ DE LA ROSA

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TITULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Alejandro Hernández.....	Preceptor de Humanidades...	»	9	»	9	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Retórica y Poética.....	D. Francisco Pérez.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	14	»	14	
Geografía.....	D. Alejandro Hernández.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	D. Francisco Pérez.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	1	16	»	17	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. Vicente Lacalle.....	Licenciado en Ciencias.....	»	14	»	14	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Física y Química.....	D. Victoriano Aztenaga.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Miguel Robles.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			1	101	»	102	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 44

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Francisco Pérez.—El Secretario, J. Alejandro Hernández.